

3

## Resolución N° 2.703/2023

Contravención - Incumplimiento de deberes formales ante el Registro Único Tributario (RUT) - Sanciones aplicables - Constancia de inscripción en el RUT - Valor del duplicado - Se fijan montos a partir del 1° de enero de 2024.

(6.106\*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN N° 2703/2023

Montevideo, 18 de diciembre de 2023

**VISTO:** lo dispuesto por los artículos 9°, 12°, 13°, 13° bis, 15°, 19°, 31°, 31° bis, 32°, 34° bis, 35°, 36° y 36° bis del Decreto N° 597/988 de 21 de setiembre de 1988 que establecen la obligación de inscribirse en forma previa a la iniciación de actividades gravadas y de mantener dicha inscripción actualizada, así como la fijación del costo de los duplicados de la constancia de inscripción en el Registro Único Tributario.

**RESULTANDO:** que la omisión en el cumplimiento de deberes formales constituye contravención, siendo competencia de esta Dirección General determinar las sanciones a aplicar y el monto de las mismas.

**CONSIDERANDO:** que corresponde se actualicen las multas que se aplican al incumplimiento de deberes formales ante el Registro Único Tributario (RUT), y el costo de los duplicados de la constancia de inscripción.

**ATENTO:** a lo dispuesto por los artículos 60°, 95° y 99° del Código Tributario;

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

1º) A partir del 1° de enero de 2024, la contravención por omisión de deberes formales se sancionará con multas variables de acuerdo con la siguiente escala:

Omisión de inscribirse..... \$ 1.050.

Omisión de comunicar al RUT las modificaciones producidas en la información suministrada al inscribirse, cumplido el plazo reglamentario:

Dentro de los 90 días siguientes..... \$ 720.

Dentro del año siguiente ..... \$ 2.840.

Más de un año..... \$ 4.050.

Para las personas físicas y las empresas unipersonales, la multa máxima por omisión de comunicar al RUT las modificaciones, será de \$ 720.

2º) Fíjase, a partir del 1° de enero de 2024, en \$ 720 el valor del duplicado de la constancia de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva, sin perjuicio de lo dispuesto por la Resolución N° 1153/2011 de 26 de julio de 2011.

3º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.

La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

4

## Resolución N° 2.704/2023

Contravención por presentación de declaraciones juradas fuera de plazo - Montos de sanciones aplicables.

(6.107\*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN N° 2704/2023

Montevideo, 18 de diciembre de 2023

**VISTO:** las multas mínimas y máximas establecidas por el Decreto N° 388/023, de 6 de diciembre de 2023, para la contravención.

**RESULTANDO:** que es competencia de esta Dirección General Impositiva determinar las sanciones a aplicar por la omisión de presentar declaraciones juradas dentro de los plazos establecidos legalmente.

**CONSIDERANDO: I)** que es de interés de la Administración Tributaria promover el cumplimiento de las obligaciones formales de los sujetos pasivos, teniendo presente que la omisión de presentar declaraciones juradas dentro de los términos legales constituye una contravención grave;

**II)** la necesidad de actualizar los montos vigentes.

**ATENTO:** a que es competencia de esta Dirección General Impositiva aplicar las sanciones mencionadas dentro de los límites previstos por las normas legales (artículos 60°, 95° y 99° del Código Tributario);

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE**

1º) La contravención por presentación de declaraciones juradas fuera de plazo se sancionará de acuerdo con la siguiente escala:

A) Dentro del primer mes siguiente al del vencimiento \$ 730 (pesos uruguayos setecientos treinta), por cada declaración jurada.

Dentro del segundo mes siguiente al del vencimiento \$ 760 (pesos uruguayos setecientos sesenta), por cada declaración jurada.

A partir del tercer mes siguiente al del vencimiento, inclusive, \$ 830 (pesos uruguayos ochocientos treinta), por cada declaración jurada.

B) Contribuyentes sin actividad comprendida en el período declarado.

Por cada declaración jurada, \$ 730 (pesos uruguayos setecientos treinta), con un máximo de \$ 2.160 (pesos uruguayos dos mil ciento sesenta) para el caso que en cada acto se presente más de una declaración jurada, en las condiciones mencionadas, por parte del contribuyente.

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.

La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

